



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUELLAR (SEGOVIA)
EJERCICIO 2011

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2013



ÍNDICE

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4.....	4
ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 6 Y 7	5
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14	6
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15	7
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17	7
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18	8
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19	9
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20	9
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 21	10
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22	11
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23	11
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24	12
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25	13
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26	14
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28	14
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 30	15
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31	16
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32	16
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 37	17
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40	18



ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44	19
CONSIDERACIONES AL APARTADO II.3 DE LIMITACIONES AL ALCANCE	19
CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.2 DE ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO	20
CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.3 DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	20
CONCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL:	21
ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS.....	22
ALEGACIÓN DE LA OPERACIÓN 220110006217.....	22
ALEGACIÓN DE LA OPERACIÓN 220110005899.....	24

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR (SEGOVIA). EJERCICIO 2011.

D. JESUS GARCIA PASTOR, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, en relación con el Informe Provisional de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) ejercicio 2011, de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido en este Ayuntamiento en fecha 26 de noviembre de 2014, formula las siguientes alegaciones, dentro del plazo de prórroga concedido:

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Párrafo de referencia (página 65)

A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL

4) El Ayuntamiento no ha aprobado ni publicado oferta de empleo público, según lo previsto por los arts. 91.2 y 21.1.g) de la LBRL. (Apartado III.1.4).

Alegación realizada:

Conclusión 4) referida a que el Ayuntamiento no ha aprobado ni publicado oferta de empleo público, el art. 23 de la Ley 39/2010, de 22 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establecía unos requisitos muy restrictivos para poder aprobar oferta de empleo público, por lo que este Ayuntamiento no pudo aprobar dicha oferta.

Contestación a la alegación:

La Conclusión 4 constata la falta de aprobación de Oferta de Empleo Público sin entrar a valorar su carácter más o menos restrictivo. El citado artículo 23 de la Ley PGE 2011 no prohíbe en absoluto su aprobación sino que establece un porcentaje máximo de tasa de reposición de efectivos.

Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 6 Y 7

Párrafos de referencia (página 66)

A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL

6) *El puesto de Intervención lo ocupa un funcionario propio del Ayuntamiento mediante un nombramiento de carácter accidental que se remonta al ejercicio 2009. Con ello, la ocupación de este puesto es diferente a la forma de cobertura establecida con carácter definitivo por la Ley, esto es, por un funcionario con habilitación de carácter estatal o nacional, así como es subsidiaria de otras fórmulas de carácter accidental o provisional que recaen sobre este tipo de funcionarios. (Apartado III.1.4).*

7) *En relación con la ocupación del puesto de Intervención, en el Informe sobre el Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, aprobado por el Consejo de Cuentas, se pusieron de manifiesto las especiales dificultades existentes para la cobertura con carácter definitivo de estos puestos existentes en la Comunidad con una clasificación, superior a la que por población les correspondería. Estas dificultades, en el caso del Ayuntamiento de Cuéllar, se han traducido en la convocatoria de un concurso ordinario y hasta cuatro concursos unitarios para cubrir el puesto, todos ellos con el resultado de quedar desierto. (Apartado III.1.4).*

Alegación realizada:

Conclusión 6) y 7) referidas al puesto de Intervención y su ocupación, decir que:

La Resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011), realiza convocatoria para nueve plazas de intervención –tesorería de clase primera en Castilla y León.

Mediante Resolución de 2 de marzo de 2012 de la Dirección General de la Función Pública se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal (BOE de 9 de abril de 2012), resultando tan solo una plaza ocupada de intervención-tesorería de clase primera.

Según los datos publicados en esta fecha por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en relación con las convocatorias de intervención-tesorería de

clase primera para Castilla y León, al menos desde el año 2008 al 2014, no ha habido convocatoria alguna para esas plazas.

En el *Análisis del control interno de la gestión económica financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control*, realizado por ese Consejo de Cuentas, sobre el ejercicio 2011, se dice que el grado de cobertura de los puestos de intervención adjudicados respecto de los convocados en el período 2007-2011, de todas las Entidades Locales de Castilla y León, es del 38.8 % y en el año 2011, como se ha dicho con anterioridad, de las nueve plazas de Intervención-Tesorería de clase primera convocadas en Castilla y León solo se cubrió una.

Por lo que, entendemos que la falta de provisión del puesto de Intervención de este Ayuntamiento se debe a la falta de funcionarios de la Sub-escala Intervención-Tesorería, derivada de la ausencia de convocatorias de procesos selectivos por parte de las Administraciones competentes.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada constata y corrobora el contenido de las conclusiones 6 y 7 en lo que a la dificultad de la cobertura del puesto de Intervención se refiere.

Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14

Párrafo de referencia (página 67)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

14) No se realiza adecuadamente el seguimiento y control de los proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada de conformidad con lo previsto en las Reglas 11 y 13 de la INCL. Las desviaciones de financiación no se deducen y calculan de forma exacta y automática a partir del sistema de información contable. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 14) El seguimiento y control de los proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada son llevados por esta Intervención a través de hoja de cálculo Excel.

Contestación a la alegación:

La **Conclusión 14** establece que no se realiza adecuadamente el seguimiento y control de los proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada de conformidad con lo previsto en las Reglas 11 y 13 de la INCL.

Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15

Párrafo de referencia (página 67)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

15) *No se lleva a cabo convenientemente el seguimiento y control del endeudamiento, ni se elabora a través del sistema de información contable el seguimiento y control del inmovilizado, en ambos casos, de conformidad con las Reglas 11 y 12 de la INCL. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 15) El seguimiento y control del endeudamiento son llevados por esta Intervención a través de hoja de cálculo Excel.

Contestación a la alegación:

La **Conclusión 15** establece que no se realiza convenientemente el seguimiento y control del endeudamiento de conformidad con lo previsto en la Regla 11 de la INCL.

Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

17) *Con carácter general, no se aplica adecuadamente el principio de devengo establecido por el PGCAL así como se acumulan de forma sistemática las diferentes fases de ejecución de gastos e ingresos. La acumulación de fases de gasto no garantiza, de conformidad con el art. 68.2 del RDP, la adopción de los actos y acuerdos por el órgano competente para ello según la distribución competencial establecida por la LBRL. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 17) La acumulación de fases no se realiza de forma generalizada, ya que en adjudicaciones de gasto, concesión y justificación de subvenciones y en la contabilización de las nóminas sí se distinguen distintas fases. No se realiza diferenciación de fases en la contabilización del gasto corriente.

Contestación a la alegación:

Puede constatarse la acumulación de las fases de gasto A, D y O de forma mayoritaria y generalizada, según se deduce de la contabilidad del ejercicio 2011, más allá de los supuestos de contratos menores y gastos periódicos y de tracto sucesivo en que dicha acumulación podría producirse.

Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

18) El Estado del Remanente de Tesorería no recoge los saldos de dudoso cobro, que deben corresponderse con el saldo de la cuenta 490 de provisión para insolvencias. (Apartado III).

Alegación realizada:

Conclusión 18) El saldo de dudoso cobro sí se recoge en el Estado del Remanente de Tesorería por importe de 296.135,70 €y aparece en la contabilidad en la cuenta 490 con dicho saldo.

Contestación a la alegación:

Tal y como se señala en el apartado III de los resultados del trabajo con el que se relaciona la Conclusión 18, los saldos de dudoso cobro no se recogen en el Estado del Remanente de Tesorería del sistema de información contable ni en el que consecuentemente forma parte de la Memoria de la Cuenta General rendida. Ello en contra de la alegación realizada, que por tanto no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

19) *Con anterioridad al ejercicio 2011 se han realizado gastos sin consignación presupuestaria en contra de lo previsto por el artículo 173.5 del TRLHL. Estos gastos corresponden principalmente a tres operaciones por un importe total de 5.001,45 €. (Apartado III).*

Alegación realizada:

Conclusión 19) Los gastos a que se refieren se arrastran desde el año 2.003 y se intentará regularizar esta situación.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada pone de manifiesto una voluntad o declara unas intenciones, no desvirtuando por tanto el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

20) *Todas las operaciones cuentan con justificante de gasto a excepción de la operación 220110009093 correspondiente a una indemnización por razón del servicio, que no se encuentra debidamente justificada. Por su parte la operación 220110006217 corresponde al pago de una retribución a personal laboral de carácter temporal para la que no consta la justificación de la cuantía abonada por encima del importe mínimo previsto en convenio. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 20) La operación 220110009093 corresponde a las dietas de asistencia a órganos colegiados del periodo 01-04-11 / 08-06-11 y cuenta con el justificante de las asistencias.

La operación 220110006217 corresponde a los honorarios del matador de toros D. Manuel Díaz González según contrato firmado por las partes, recogiendo en el Convenio Colectivo Nacional Taurino el importe mínimo de los honorarios a percibir.

Contestación a la alegación:

En virtud de la alegación realizada se ha detectado un error en el Informe provisional para alegaciones al referirse a la operación relacionada con la indemnización en concepto de gastos de locomoción ya que no se trata de la operación 220110009093 ni su importe es de 209,34 €, sino que debe ser la operación 220110009131 por importe de 675,45 €. En todo caso, se ratifica lo señalado en el Informe referente a la falta de debida justificación de esta operación así como en relación con la ausencia de justificación de la cuantía abonada por encima del importe mínimo previsto en Convenio, correspondiente a la operación 220110006217 en concepto de retribuciones a un matador de toros.

Con ello, debe procederse a la corrección en la Propuesta de Informe de las referencias a la indebida justificación de la operación 220110009093 por 209,34 €, sustituyéndola por la operación 220110009131 cifrada en 675,45 €. Por lo demás, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 21**Párrafo de referencia (página 68)****C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

21) Con carácter general los gastos se aprueban a través de relaciones de facturas. Sin embargo no se ha facilitado ni consta que los gastos correspondientes a las operaciones con dígito 220110009093, 220110005555, 220110008603 y 220110002727, imputables a los capítulos 2 y 4, hayan sido aprobados, en contra del procedimiento administrativo previsto por la Ley 30/1992 y el ROFRJ. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 21) La operación 220110009093 correspondiente a las dietas de asistencia a órganos colegiados son reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

La operación 220110002727 corresponde a la aportación de este Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Segovia para sufragar los gastos de los servicios prestados por las CEAAS en esta zona.

Contestación a la alegación:

La alegación realiza unas aclaraciones que no se relacionan con el contenido de la conclusión 21 referente a la falta de aprobación de estos gastos, por lo que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

22) *Con carácter general se realiza la fiscalización de los gastos, con excepción de las operaciones número 220110009093, 220110002727 y 220110000869 para las que no consta el ejercicio de la función interventora de conformidad con el art. 214.2.b) del TRLHL. Por otra parte, no se produce la certificación de existencia de crédito prevista por la normativa presupuestaria y de contratación. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 22) Respecto a la fiscalización de esas operaciones, sí se ha realizado por la Intervención en los documentos correspondientes e incluyendo Informe.

Contestación a la alegación:

No se aporta ninguna documentación adicional que acredite que en relación con las operaciones señaladas en la conclusión 22 se ha producido su fiscalización. Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23

Párrafo de referencia (página 68)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

23) *En tres casos, correspondientes a las operaciones número 220110006595, 220110005555 y 220110008603, se ha efectuado reparo por falta de procedimiento de contratación adecuado por superar la cuantía de los contratos menores. Para otra operación, correspondiente al número 220110005899, el reparo efectuado ha recaído sobre el incumplimiento del pliego de cláusulas y prescripciones técnicas del contrato, de forma que las prestaciones efectuadas por el contratista podrían haber resultado inferiores al precio*

pactado y abonado por el Ayuntamiento, no quedando justificado una parte del mismo. En ningún caso consta que los reparos efectuados hayan producido los efectos y discrepancias previstos en los arts. 216 y 217 del TRLHL. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 23) La operación 220110005899, el contrato con la empresa concesionaria del servicio de gestión de piscinas municipales, no ha sido requerido a este Ayuntamiento por el Consejo de Cuentas, encontrándose el mismo a su disposición.

Contestación a la alegación:

La conclusión 23 en relación con la operación 220110005899, se refiere al contenido y conclusión del reparo efectuado por la propia Intervención provincial no relacionándose en nada con la apreciación que realiza la alegación que, por tanto, no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24

Párrafo de referencia (página 69)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

24) Para la operación con dígito 220110008480 relacionada con una obra cuyo importe total de ejecución por contrata supera los 3.000.000 €, no queda constancia de la contratación y adjudicación de la misma por el Pleno. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 24) La operación con dígito 220110008480, se refiere a la obra de Actuación integral en el AOS-6 y edificios anejos, 24 viviendas de protección oficial, locales y garajes, urbanización del AOS-6 y restauración de la capilla del antiguo Colegio de Niñas Huérfanas, cuyos datos son:

- Acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2005: Adjudicación definitiva de la obra de Actuación integral en el AOS-6 y edificios anejos, 24 viviendas de protección oficial, locales y garajes, urbanización del AOS-6 y restauración de la capilla del antiguo Colegio de Niñas Huérfanas por importe de 2.805.497, 95 €(IVA incluido)
- Formalización del contrato de obras en fecha 23 de junio de 2005
- Acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2007 de Modificado de la referida obra por importe de 157.793,65 €(IVA incluido)

- Formalización de la Modificación en documento administrativo en fecha 06 de septiembre de 2007.
- Acuerdo de Pleno de 06 de abril de 2009 de Modificado II de la referida obra por importe de 599.690,80 €(IVA incluido)
- Formalización de la Modificación II en documento administrativo en fecha 07 de abril de 2009.

Todos estos documentos están a su disposición en este Ayuntamiento no habiendo sido requeridos por ese Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

Por la alegación realizada no se facilita, sino tan solo se relaciona, documentación que permita corregir el contenido de la Conclusión 24 y del párrafo correspondiente de los resultados del trabajo en el que se pone de manifiesto que la contabilidad no refleja ni permite deducir la adjudicación de esta obra por el órgano competente para ello, esto es, el Pleno. Con ello, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25

Párrafo de referencia (página 69)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

25) Cuatro operaciones, correspondientes a los números 220110005899, 220110009131, 220110002727 y 220110000869 corresponden a gastos del ejercicio 2010 que se han reconocido e imputado en el ejercicio 2011, en contra de lo previsto por el art. 176 del TRLHL, y cuya aprobación debió realizarse mediante el Reconocimiento extrajudicial de créditos previsto por el art. 60.2 del RDP. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 25) La operación 220110005899 corresponde a la gestión de la piscina municipal de octubre de 2010 presentada su justificación en 2.011.

La operación 220110009131 corresponde a gastos de kilometraje hasta el 05-05-11.

La operación 220110002727 corresponde a la aportación de este Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Segovia para sufragar los gastos de los servicios prestados por las CEAAS, que es presentada a este Ayuntamiento por parte de Diputación Provincial en la liquidación de los tributos en el mes de marzo del ejercicio siguiente.

La operación 220110000869 corresponde al convenio firmado entre el Ayuntamiento de Cuéllar y las Entidades Locales Menores que se calcula una vez cerrado el ejercicio.

Contestación a la alegación:

La alegación realiza unas aclaraciones sobre las operaciones de referencia que no se relacionan con el contenido de la conclusión 25 referente a la incorrecta imputación y aprobación de los gastos, por lo que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26

Párrafo de referencia (página 69)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

26) *Para la realización de los pagos se ha utilizado el sistema de banca electrónica, no existiendo constancia del ejercicio de la competencia que sobre ellos corresponde al Alcalde, Interventor y Tesorero en virtud de lo previsto por el TRLHL. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 26) La realización de los pagos se firma electrónicamente por Alcalde, Interventor y Tesorera mediante su clave personal.

Contestación a la alegación:

La conclusión 26 se refiere a la falta de constancia documental o física del ejercicio de la competencia de las tres personas que, en su calidad correspondiente, deben intervenir en la realización material de los pagos. La alegación realizada no corrige ni facilita documentación que pueda modificar esta apreciación y por tanto no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28

Párrafo de referencia (página 69)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

28) *Todas las operaciones analizadas cuentan con justificante de ingreso. En todas las operaciones se ha contraído el derecho de forma simultánea a su cobro, a pesar de que para algunas de ellas, como las correspondientes a los dígitos 120110000264 y 120110003319,*

debió realizarse su reconocimiento en el momento de ser concedidas o aprobadas. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 28) La operación 120110000264 corresponde a un anticipo de una subvención no justificada.

Contestación a la alegación:

La conclusión 28 se relaciona con la inaplicación del principio de devengo en determinados casos en que la forma de exacción puede permitirlo, de forma que se produzca el contraído de derechos en el momento en que se conozcan o aprueben los ingresos, esto es, en el caso de la operación 120110000264, en el momento de concederse o aprobarse la subvención. Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 30

Párrafo de referencia (página 70)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

30) En la ordenación de los pagos de las operaciones número 220111001721 y 220111001680, no existe constancia de que se haya realizado su fiscalización, de conformidad con el art. 214.2.b) del TRLHL. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 30) Respecto a la operación 220111001721, sí que se ha realizado fiscalización puesto que corresponde a una operación iniciada en 2.010.

Respecto a la operación 220111001680, sí que se ha realizado fiscalización puesto que corresponde a un gasto aprobado en 2.010.

Contestación a la alegación:

La Conclusión 30 se refiere a la fiscalización en la ordenación del pago con independencia del año a que el gasto corresponde. Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31

Párrafo de referencia (página 70)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

31) *Para la realización de los pagos se ha utilizado el sistema de banca electrónica, no existiendo constancia del ejercicio de la competencia que sobre ellos corresponde al Alcalde, Interventor y Tesorero en virtud de lo previsto por el TRLHL. (Apartado III.3).*

Alegación realizada:

Conclusión 31) La realización de los pagos se firma electrónicamente por Alcalde, Interventor y Tesorera mediante su clave personal.

Contestación a la alegación:

Al igual que en el caso de la conclusión 26, relacionada con los gastos del ejercicio corriente, la conclusión 31, relacionada con los de ejercicios cerrados, se refiere a la falta de constancia documental o física del ejercicio de la competencia de las tres personas que, en su calidad correspondiente, deben intervenir en la realización material de los pagos. La alegación realizada no corrige ni facilita documentación que pueda modificar esta apreciación y por tanto no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Párrafo de referencia (página 70)

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD

32) En relación con la operación de ingreso con dígito 120060003667, no consta acto ni normativa en que se fundamente su imposición y ordenación. Por su parte, la operación número 120111000107 parece relacionarse con la exacción de contribuciones especiales, no constando que se haya producido su imposición y ordenación a través de la correspondiente ordenanza fiscal, todo ello de conformidad con lo previsto por los arts. 15 y siguientes así como 34 y siguientes del TRLHL. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Conclusión 32) Respecto a la operación 120111000107 corresponde a la aportación de particulares a la urbanización Camino de las Canteras. El cobro de las cuotas de urbanización viene regulado en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Real

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, determinándose en el Proyecto de Actuación.

Contestación a la alegación:

Lo señalado en la alegación no modifica la conclusión 32 en cuanto a la falta de constancia de imposición y ordenación del tributo relacionado con la operación.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 37

Párrafo de referencia (página 70)

D.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

37) El ejercicio 2011 se liquidó con Remanente de Tesorería para gastos generales de carácter negativo, por 397.263,56 €, continuando con la tendencia, si bien decreciente, a la generación de déficit de forma acumulada. El Ayuntamiento no ha aplicado el acuerdo adoptado en el ejercicio 2007 para el cálculo de los Saldos de dudoso cobro. En aplicación del mismo, se habría agravado el déficit acumulado, ascendiendo el Remanente de Tesorería para gastos generales a -859.860,62 €. Esta incidencia se ha producido también en otros ejercicios, modificando a la baja la cifra de Remanente de Tesorería para gastos generales. (Apartado III.5.2).

Alegación realizada:

Conclusión 37) Manifestar la disconformidad con el cálculo de dudoso cobro por importe de 758.732,76 € efectuado por ese Consejo de Cuentas, puesto que según los datos obrantes en esta Intervención el saldo de dudoso cobro es 296.135,70 €

Respecto al cálculo realizado por ese Consejo de Cuentas, hemos observado que consideran de dudoso cobro el 5% de los derechos reconocidos totales en los Capítulos 2, 3 y 5 correspondientes al ejercicio 2.011, cuando esta Intervención calcula el dudoso cobro 5% sobre los derechos reconocidos pendientes de cobro de dichos capítulos.

Respecto al cálculo del saldo de dudoso cobro del ejercicio 2.009, ese Consejo de Cuentas lo estima en 385.427,45 € incluyendo la aportación de particulares de la Urbanización Camino de las Canteras. Esta Intervención no ha tenido en cuenta como dudoso cobro dichas aportaciones porque en ese ejercicio no se había requerido todavía su ingreso a los propietarios. La aportación de éstos se hizo por anticipos a medida que se ejecutaban las obras. Los ingresos de los particulares a dicha obra fueron el 100% de su aportación.

Contestación a la alegación:

La estimación y corrección de los saldos de dudoso que se refleja en el Informe se basa en la estricta aplicación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cuéllar en el ejercicio 2007. Se ha procedido a la revisión de estos cálculos comprobándose que son correctos. El fundamento de los cálculos efectuados por la Intervención a que se refiere la alegación no era conocido por el Consejo de Cuentas en su actuación de fiscalización y en todo caso no se compadece con el contenido del Acuerdo de Pleno. Con ello, la alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40**Párrafo de referencia (página 71)***D.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES*

40) *En relación con el endeudamiento comercial o el que viene dado por las deudas del Ayuntamiento con sus proveedores de bienes y servicios, no se han elaborado los informes trimestrales, previstos por la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, referentes al cumplimiento de los plazos de pago a proveedores. (Apartado III.5.3.1).*

Alegación realizada:

Conclusión 40) Se han elaborado todos los informes que exige la Ley 15/2.010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir de 2.012, fecha en la que se incorpora al programa informático.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe referente al ejercicio 2011.

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44

Párrafo de referencia (página 71)

D.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

44) *Existe una diferencia de 84.876,77 € entre el endeudamiento contabilizado y el que se acredita por la Central de Información de Riesgos del Banco de España, como consecuencia de una operación de crédito contraída, sin que se haya producido la disposición efectiva de fondos, en contra de la forma de contabilización prevista por la Regla 29 de la INCL. (Apartado III.5.3.2).*

Alegación realizada:

Conclusión 44) Esta incidencia fue corregida en la contabilidad.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe referente al ejercicio 2011.

CONSIDERACIONES AL APARTADO II.3 DE LIMITACIONES AL ALCANCE

Párrafos de referencia (página 11)

II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE

4) *No se ha facilitado el contrato con Aquagest correspondiente a la gestión del servicio público de piscinas municipales ni el pliego de condiciones y prescripciones técnicas correspondientes al mismo.*

5) *No se ha facilitado ni queda constancia del contrato de obra celebrado, correspondiente a la operación 220110008480*

Consideración realizada:

No nos consta que se haya solicitado la siguiente documentación: apartados 1,4 y 5.

Contestación a la consideración

La puesta a disposición de esta documentación se deduce de la petición efectuada al Ayuntamiento referente a la muestra de operaciones de gastos del ejercicio corriente. Con ello, la consideración realizada no desvirtúa el contenido del informe.

CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.2 DE ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**Párrafos de referencia (páginas 25 y 26)****ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO****Consideración realizada:**

CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.2.

Respecto a la prorrata del Presupuesto 2.011, el sistema informático lo hace de forma automática no permitiendo discriminar las aplicaciones del Capítulo 6 de Gastos y 7 de Ingresos que se incorporan, debiendo incorporar o no estos capítulos completos. Y el resto de capítulos, son incorporados todos.

Contestación a la consideración:

La consideración realizada no desvirtúa el contenido del informe.

CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.3 DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**Párrafo de referencia (página 31)****LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO****Consideración realizada:**

CONSIDERACIONES AL APARTADO III.2.3

La Liquidación del Presupuesto fue debidamente enviada de forma telemática a la Administración del Estado y en soporte papel a la Comunidad Autónoma.

Contestación a la consideración:

Dicha información, tal y como se señala en el Informe, no consta en el expediente puesto a disposición comprobado en el curso de los trabajos de fiscalización, ni por la

alegación que se realiza es presentada. Con ello, la consideración realizada no desvirtúa el contenido del informe.

CONCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Debemos reconocer que hemos pasado situaciones difíciles en las que el Remanente de Tesorería era negativo, la estabilidad presupuestaria también, que el endeudamiento con entidades de crédito era muy elevado, así como, el endeudamiento con los proveedores y el pago no se hacía en el periodo que marca la Ley 15/2.010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Actualmente cumplimos con la estabilidad presupuestaria, el Remanente de Tesorería y el Ahorro Neto es positivo, el nivel de endeudamiento con entidades financieras (tanto a corto como a largo plazo) estará por debajo del 55% de los recursos ordinarios liquidados al cierre del ejercicio (entre 3.780.000 y 3.800.000 €). Dichos préstamos son en un 50 % préstamos hipotecarios.

Respecto a la Ley 15/2.010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el periodo medio de pago (PMP) es de 14,44 días y respecto al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el periodo medio de pago (PMP) es de (-15,06) días.

Actualmente, el Presupuesto se aprueba inicialmente antes del 31 de diciembre del año anterior y la Liquidación y la Cuenta General se aprueban en plazo.

Contestación:

Estas conclusiones referentes a las actuaciones y situación actual del Ayuntamiento, si bien pueden valorarse de forma positiva, no tienen incidencia sobre el contenido de las conclusiones del informe, que se refiere al ejercicio 2011.

ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR (SEGOVIA). EJERCICIO 2011.

D. JESUS GARCIA PASTOR, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, en relación con el Informe Provisional de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) ejercicio 2011, de fecha 27 de enero de 2015, recibido en este Ayuntamiento en fecha 30 de enero de 2015, formula las siguientes alegaciones, dentro del plazo concedido:

ALEGACIÓN DE LA OPERACIÓN 220110006217**Párrafo de referencia (último de la página 43 y primero de la 44)**

Hay un caso similar en el que, si bien existe documento justificativo del gasto, no queda clara la justificación de su cuantía. La operación con dígito 220110006217 recae sobre el pago por la contratación de una actuación de un matador de toros. Se trata de un contrato de carácter laboral de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuyas condiciones generales, en atención a lo previsto por el propio título III de esta norma, se fijan mediante un convenio colectivo. Este convenio colectivo, con eficacia en el ejercicio 2011, viene dado por el Convenio Colectivo Nacional Taurino para el periodo 2009-2012, suscrito el 3 de marzo de 2009, publicado en el BOE de 8 de abril de 2010. El contrato formalizado el 28 de agosto de 2011 se tipifica conforme al Convenio señalado y en él se establece el pago de 22.000 € por la celebración de una corrida de toros el 31 de agosto de 2011. El Ayuntamiento se obliga al pago de esta cantidad y al cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. Con fecha 15 de septiembre de 2011 se produce el registro de la transferencia de fondos con cargo al concepto presupuestario 13100 de retribuciones del personal laboral temporal, aplicándose los correspondientes descuentos de IRPF y SS, presentándose como justificante del gasto un documento de liquidación de todo

ello, firmado por el Ayuntamiento y el representante del trabajador. En las actuaciones de comprobación de esta operación se ha verificado que el contrato formalizado carece del visado de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista por el Convenio Colectivo Nacional Taurino, entre cuyas atribuciones figura ésta con carácter obligatorio e imprescindible. Según se ha hecho constar el contrato no fue presentado por el Ayuntamiento para el registro y visado de referencia. Por otra parte, a efectos de verificar la justificación y procedencia del importe pagado se ha acudido al anexo V del Convenio donde se fijan los honorarios mínimos a percibir por los matadores de toros en la temporada 2010, siendo ésta la última referencia retributiva a que se ha podido tener acceso. Según ello, en atención a la categoría de la plaza y al grupo de clasificación en que se ubica el matador, habría correspondido abonar una retribución total mínima de 15.193 euros, lo que resulta en una diferencia de 6.807 € con respecto al salario establecido del trabajador y efectivamente abonado por el Ayuntamiento, no constando el concepto (ni justificante del mismo) a que esta diferencia pueda imputarse y corresponderse.

Conclusión 20

Todas las operaciones cuentan con justificante de gasto a excepción de la operación 220110009093 correspondiente a una indemnización por razón del servicio, que no se encuentra debidamente justificada. Por su parte la operación 220110006217 corresponde al pago de una retribución a personal laboral de carácter temporal para la que no consta la justificación de la cuantía abonada por encima del importe mínimo previsto en convenio. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Primero.- Respecto a la operación 220110006217, decir que corresponde a los honorarios del matador de toros D. Manuel Díaz González “El Cordobés” según contrato firmado por las partes en fecha 28 de agosto de 2.011 para su actuación el día 31 de Agosto de 2.011 como consecuencia de la necesidad urgente de sustituir a uno de los matadores del cartel taurino que causó baja médica, concretamente el matador “Cayetano”. Se adjunta Informe médico aportado por el diestro y programa de festejos taurinos del año 2.011 que constata tal hecho, apareciendo anunciado “Cayetano” y no apareciendo Manuel Díaz González “El Cordobés”.

Por otro lado, respecto a la cuantía de los honorarios, decir que el Convenio Colectivo Nacional Taurino establece el importe mínimo de los honorarios a percibir. En este caso, las partes acordaron incrementar ese mínimo hasta los 22.000 euros que aparecen en contrato.

Contestación a la alegación:

Por la alegación se justifica y acredita la sustitución del matador a contratar por el Ayuntamiento según estaba inicialmente previsto, pero sin que ello afecte o tenga incidencia en el tipo de contrato formalizado finalmente y en el precio estipulado y pagado, cuya justificación se ha considerado insuficiente en lo que se refiere a la cuantía abonada por encima del importe mínimo previsto en el Convenio taurino.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN DE LA OPERACIÓN 220110005899**Párrafo de referencia (último página 45)**

La operación número 220110005899, por 2.876,38 €, para la que se ha efectuado un reparo sobre incumplimiento del contrato, recae sobre la contratación de la gestión del servicio público de piscinas municipales. Todos los pagos realizados a lo largo del ejercicio 2011 por este concepto cuentan con el mismo reparo de la intervención, mostrándose en desacuerdo con el gasto que se aprueba con posterioridad, sin referencia expresa a la resolución de la discrepancia planteada. En virtud de ello, teniendo en cuenta la limitación que constituye el no haberse facilitado el contrato formalizado y el acceso a sus prescripciones de carácter técnico así como en virtud, estrictamente, del contenido y descripción del informe de intervención, las prestaciones efectuadas por el contratista podrían haber resultado inferiores al precio pactado y abonado por el Ayuntamiento, por lo que un importe no cuantificado del mismo carecería de justificación. El total de gastos reconocidos por este concepto en el ejercicio 2011 asciende a 37.577,51 € y de pagos realizados a 17.528,28 €.

Conclusión 23

En tres casos, correspondientes a las operaciones número 220110006595, 220110005555 y 220110008603, se ha efectuado reparo por falta de procedimiento de contratación adecuado por superar la cuantía de los contratos menores. Para otra operación, correspondiente al número 220110005899, el reparo efectuado ha recaído sobre el incumplimiento del pliego de cláusulas y prescripciones técnicas del contrato, de forma que las prestaciones efectuadas por el contratista podrían haber resultado inferiores al precio pactado y abonado por el Ayuntamiento, no quedando justificado una parte del mismo. En

ningún caso consta que los reparos efectuados hayan producido los efectos y discrepancias previstos en los arts. 216 y 217 del TRLHL. (Apartado III.3).

Alegación realizada:

Segundo.- Respecto a la operación 220110005899, se adjunta contrato con la empresa concesionaria del servicio de gestión de piscinas municipales de Cuéllar y pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. A pesar de que en el mencionado pliego se establece un personal mínimo a contratar por la empresa concesionaria, este Ayuntamiento considera que se compensa la deficiencia de unos con la demasía de otros.

Contestación a la alegación:

Resuelta la limitación que venía dada por la falta del contrato formalizado correspondiente a esta operación, se ha podido constatar, a través del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que el personal mínimo previsto a mantener en las instalaciones por parte de la empresa concesionaria coincide con el señalado en el informe de la Intervención, donde se refiere expresamente que el personal no podrá dedicarse simultáneamente a más funciones de las que por su cargo le pudieran corresponder. Teniendo esto en cuenta no se ha facilitado documentación adicional que contradiga lo señalado en el informe de Intervención referente a que el adjudicatario no ha dispuesto del personal previsto.

Acordándose suprimir la referencia en el Informe a la limitación que venía dada por la falta del contrato formalizado y a las prescripciones técnicas del mismo, no se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, 23 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry